

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.

**OROVIO.**

Sr. Director general de la Deuda pública.

*Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.*

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en

virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678.000 de la de Junio de 1856.

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad

que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en título de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los dias en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los dias que al anunciar éstas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los dias que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admiti-

tiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la Gaceta, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelacion de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instruccion. Madrid 24 de Agosto de 1878.—El MARQUÉS DE OROVIO.

**Administracion económica**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Setiembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjur esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Sanz	Manjiron	Rústica	Manjiron	Clero.	55
"	"	"	"	"	80'75
Saturnino Martin	"	"	"	"	31'75
Francisco Blas	"	"	"	"	8'88
Felipe Velasco	"	"	"	"	19'50
Ceferino Martin	Valdetorres	"	Valdetorres	"	625'13
León Sanz	Pedrezuela	"	Pedrezuela	"	44'01
"	"	"	"	"	18'75
Lucio Sanz	Villavieja	"	Villavieja	"	92'50
Pablo Estéban	Navacerrada	"	Navacerrada	"	9'63
Andrés Alcázar	Villarejo	"	Villarejo	"	387'50
"	"	"	"	"	175'40
Juan Cuni	Madrid	Urbana	Madrid	"	280'80
Eliás Bernaldo de Quirós	"	"	"	Patrimonio.	1.182'60
"	"	"	"	"	1.800'70
"	"	"	"	"	1.850'10

Madrid 26 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

## Ayuntamientos.

### Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa hacen saber que la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 140 á 150 familias pobres ó sean de beneficencia, se halla vacante, bajo el tipo de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del caudal municipal. La poblacion consta de 600 vecinos, á 10 leguas de Madrid, y pasa la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios por el mismo. El contrato es por dos años. Los Sres. Profesores que quieran solicitar la plaza lo ejecutarán dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, dirigiendo sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde.

Villa del Prado 13 de Agosto de 1878.—José D. Escudero.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Claudio Camino García y Ramon Valsicueta Menendez por estafa, seguida aquella por los trámites legales, se ha dictado por la Excelentísima Audiencia del territorio la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1877.

Vista la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital ante Nós ha pendido y pende en consulta, seguida por el delito de estafa, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Claudio Camino y García, que usa como segundo apellido Sanchez, natural de Grijota, de 31 años de edad, soltero, comerciante, y Ramon Valsicueta, natural de Gijon, estudiante y agente de negocios; los dos residentes en esta Corte al tener lugar los hechos motivo de la presente causa, en libertad bajo fianza y representados por el Procurador D. Eusebio Casares y Castro; en cuya causa ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Federico Enjuto:

Aceptando los tres resultados y las declaraciones de hechos probados, consignados en los dos primeros de la sentencia consultada que dictó en 9 de Febrero del año 1876 el Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital:

4.º Resultando que Isidoro García Muñoz hizo las suscripciones para trasladarse á Buenos-Aires por sí, para su mujer Pascuala Zurita y por su dependiente Valentin García, pagando las cuotas á ellos correspondientes, y José Fernandez Campoamor realizó con el mismo objeto la suya, la de su mujer Teresa Guriri y la de su dependiente Eduardo Diaz, satisfaciendo las cuotas de los tres; verificándose las dos mencionadas suscripciones en actos distintos, y aun cuando no consta fijamente las fechas en que se realizaron, debieron tener lugar desde mediados de Junio á mediados tambien de Julio del año 1873; cuyos hechos se declaran probados:

5.º Resultando que si bien fué detenida é indagada en esta causa Petra Gallego y Bastardo, se la mandó poner inmediatamente en libertad por auto de 3 de Agosto del mencionado año 1873, sin que de las actuaciones practicadas aparezca mérito alguno de cargo contra la misma:

6.º Resultando que en virtud de las indicaciones de criminalidad que se presentaron contra Sené Gallego y Bastar-

do, relativa á haber arrancado hojas de los libros de asientos que llevaban los procesados para hacer constar los que se suscribían con el indicado objeto de trasladarse á Buenos-Aires, y las cuotas que pagaban, no habiéndose podido averiguar el paradero de aquella, ni habiendo comparecido, á pesar de ser llamada por requisitorias, se la declaró en rebeldía por auto del Juzgado de 13 de Octubre del año de 1874:

7.º Resultando que no obstante existir indicaciones de otros hechos análogos á los comprobados en esta causa, no ha podido esclarecerse cuáles ni cuántos fueron, ni tampoco las personas perjudicadas por los mismos:

8.º Resultando que el Promotor en su acusacion calificó los hechos probados en el presente procedimiento como constitutivos de un delito de estafa en cantidad menor de 100 pesetas, comprendido en los números primeros de los art. 547 y 548 del Código, y pidió se condenase á los procesados como autores, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, de dicho delito en la pena de dos meses y 15 dias á cada uno, accesorias, indemnizacion de 9 pesetas á Isidoro García Muñoz, de otra igual cantidad á José Fernandez Campoamor, con la responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia, y en las costas por mitad, solicitándose por la defensa la absolucion de la instancia de aquellos:

9.º Resultando que dictada sentencia de primera instancia de conformidad con la mencionada acusacion, y elevada la causa en consulta á esta Audiencia, el Ministerio fiscal ha pedido la confirmacion de dicha sentencia; pero entendiéndose en cuanto á los hechos relativos á Isidoro García Muñoz y José Fernandez Campoamor; sobreseyendo provisionalmente respecto de los demás, y aprobando el auto por el que se declaró rebelde á Sené Gallego; habiéndose pretendido por la representacion de los procesados que se deje sin efecto todo lo actuado en esta causa desde su elevacion á plenario, con arreglo al art. 559 de la ley de Enjuiciamiento criminal, porque si bien aparecen motivos bastantes para suponer cometido ó intentado el delito de estafa, no resulta suficientemente probado que los hasta ahora procesados sean sus autores:

1.º Considerando que comete el delito de estafa, definido en el núm. 1.º del artículo 548 del Código, el que defraudase á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, concesion, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea de los expresados en los casos siguientes del mismo artículo:

2.º Considerando que habiéndose supuesto por los procesados tener una comision que no se ha justificado existiera, consiguiendo por este medio defraudar á los que se presentaban como suscritores, han cometido el enunciado delito con relacion á cada uno de aquellos de quienes percibieron cantidades por dicho concepto:

3.º Considerando que en su virtud, y hallándose probado que Isidoro García Muñoz y José Fernandez entregaron cada uno de ellos 9 pesetas á los referidos procesados por las suscripciones que respectivamente hicieron por sí, sus mujeres y sus dependientes, lo está tambien la existencia de dos distintos delitos de estafa, que deben pensarse separadamente:

4.º Considerando que no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes que sean de apreciar; correspondiendo en su consecuencia, atendida la cuantía de las cantidades defraudadas, aplicar á los repetidos procesados la penalidad determinada en el núm. 1.º del artículo 547 del citado Código en el grado medio de la misma:

5.º Considerando que el responsable criminalmente por cualquier delito ó falta lo es tambien civilmente cuando hay perjuicio á tercero, y las costas procesales se entienden impuestas por la ley á aquellos á quienes alcanza la indicada responsabilidad criminal.

6.º Considerando que la falta de com-

probacion é imposibilidad hasta el dia de esclarecer cumplidamente quiénes fueran las demás personas defraudadas por el mismo medio que se empleó respecto á los ya nombrados García y Fernandez hace procedente acordar el sobreseimiento provisional respecto de ellas:

7.º Considerando que atendido á haber quedado totalmente desvanecidos los motivos de sospecha que dieron lugar á la detencion de Petra Gallego, y á recibirla indagatoria, debe sobreseerse libremente en cuanto á la misma:

8.º Considerando que no habiéndose presentado ni sido habida Sené Gallego y Bastardo, por lo que se la declaró en rebeldía, há lugar á archivar la causa á su tiempo por lo que á la misma se refiere interin no se realice su presentacion ó averigüe su paradero:

Vistos los citados artículos 547 y 548, en sus números primeros, y los 11, 13, 18, 28, párrafo segundo; 47 al 50, 62, 64, 82, regla 1.º; 97 y su tabla demostrativa; 121, 124 y demás concordantes del Código penal, y el 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870;

Fallo que, revocando la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Claudio Camino García, que usa como segundo apellido Sanchez, y á Ramon Valsicueta y Menendez, que usa como primer apellido Valsicueta, como autores de dos delitos de estafa en cantidad de 9 pesetas cada uno, sin circunstancias apreciables, á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno y por cada uno de dichos delitos, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante sus condenas, á que indemnizen por mitad y solidariamente en su caso 9 pesetas á Isidoro García Muñoz y otras 9 á José Fernandez Campoamor, sufriendo si resultasen insolventes la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y al pago por iguales partes de la mitad de las costas del sumario y todas las del plenario, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que han estado presos durante el procedimiento, en conformidad al Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Sobreseemos libremente respecto á Petra Gallego y Bastardo, y provisionalmente en cuanto á las demás personas que segun las indicaciones de la causa debieron ser tambien estafadas, y que se archive á su tiempo la misma por lo que hace á Sené Gallego y Bastardo hasta que se presente ó sea habida, declarando de oficio por ahora la otra mitad de las costas del sumario; y librese desde luego mandamiento al Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte para que inmediatamente remita la pieza separada de embargo ó insolvencia de los procesados Claudio Camino y Ramon Valsicueta, y si no estuviere terminada, testimonio de su estado y resultado que hasta el dia ofrezca.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gregorio Jimenez.—Francisco Larraz.—Federico Enjuto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto, Magistrado Ponente en esta causa, estando celebrando audiencia pública la Seccion segunda de la Sala de lo criminal hoy 20 de Octubre de 1877, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento del procesado Claudio Camino, cuyo actual domicilio se ignora, se hace constar por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y especial para conocer de las causas por falsificacion y expencion de cupones de la Deuda interior, por el presente se cita de comparencia ante el mismo y Escribanía de

D. Bartolomé de Uceda, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. E. de la Mata, que segun antecedentes ha vivido calle de Carretas, número 19, principal, con el fin de evacuar una diligencia pendiente dentro del término de seis dias, á partir de la insercion en los periódicos oficiales.

Madrid 30 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

### Centro.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de primera instancia del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal á virtud de querrela promovida por D. Miguel Pollo y Herrero por estafa contra D. Carlos Alejandro Donon y Triquet, en la cual se ha declarado procesado tambien á Leopoldo Lavand y Landry, de 34 años de edad, casado, tahonero, vecino que fué de esta Corte en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 1, tienda, mandando se le reciba declaracion en tal concepto.

Y no habiendo podido citársele por ignorar su actual domicilio y paradero, se ha mandado publicar su citacion y llamamiento por requisitoria para que en término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á prestar la referida declaracion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano Don Sinfioriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Morras Gonzalez, natural de Estella, hijo de Ambrosio y Magdalena, de 27 años de edad, soltero, estudiante de Administracion militar, que ha vivido últimamente en la calle de Jardines, núm. 15, cuarto segundo, casa de huéspedes, procesado por el delito de daños y escándalo, para que en el término de 10 dias comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía á fin de hacerle saber la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los daños que haya lugar.—V.º B.º.—M. Carriazo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Santa Olalla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Rubio Carrion y Baltasara García Ortega, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del referendario á declarar como testigos en causa que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—V.º B.º.—Santa Olalla.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Julian N., que vivió en la calle de la Luna, núm. 29; José Lopez, Francisco Pais y D. Aniceto Miguel, para que en término de nueve dias comparezcan á prestar declaracion en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longue y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Martin Iturralde Fraga, de ocupacion cochero, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas.

**Inclusa.**

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Ramon Sanchez Perez, hijo de Pedro y Josefa, de 26 años de edad, casado, procesado por este Juzgado por el delito de hurto, para que dentro de dicho término se presente en el mismo á prestar declaracion en la expresada causa; advirtiéndole que pasado dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á dos sujetos que el dia 16 de Julio último fueron detenidos con un terce-

ro en el cajon de consumos sito en Casa Puertas por sospechas de incendio en el soto de los Abades, enclavado en la pradera del Canal, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa formada con motivo del mencionado incendio; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

**Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, é ignorándose el paradero de Andrés Salido Segoviano, soltero, de 19 años de edad y de oficio guardacionero; Casimiro Barrios Guzman, casado, zapatero y de 50 años, y Ramon Barrios y Romero, soltero, del mismo oficio y de 20 años, se les cita y llama para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de que presten declaracion en causa que se sigue con motivo de haber sido hallados la noche del 16 de Febrero último con otros varios en el cuarto principal de la casa número 21 de la calle del Bastero, donde parece estaban reunidos para jugar á alguno prohibido.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado del Sr. Juez, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á D. Francisco Ambite, Inspector que era de policia urbana en el año 1874, y al guardia del mismo cuerpo que en dicho año tenia el número 319, á fin de que dentro del término de quinto dia se presenten en dicho Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Gato Rodriguez por atentado á los agentes de la Autoridad.

Madrid 26 de Julio de 1878.—Enrique Iñiguez.—Licenciado Jacinto Diaz Miranda.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito á Antonio Jimenez Hernandez, soltero, jornalero, de 32 años de edad, empadronado en la calle del Ventorrillo, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis dias comparezca en referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por lesiones al mismo.

Madrid 2 de Agosto de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado del Sr. Juez, Severiano de Diego.

**Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal

que se instruye contra Alejandro Fernandez por el delito de robo, y por ignorarse su paradero, se encarga á todos los señores Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de dicho Alejandro Fernandez, cuya filiacion se ignora, de unos 17 ó 18 años de edad, de estatura alta, cara larga, color moreno claro, y vestido con blusa y pantalón azul, alpargatas blancas y gorra, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Al mismo tiempo se cita y llama al Alejandro Fernandez para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Antonia Mendez Garcia, natural y vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Santa Lucia, número 5, cuarto principal, de 27 años, casada con Pedro Sol Gomez, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye por las lesiones que á la Antonia le fueron inferidas.

Madrid 20 de Julio de 1878.—El Escribano, Emilio Monet.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

MES DE AGOSTO DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Harina de 1.ª clase del comercio.</i>							
11	Sres. Bamis, Rios y Compañía	Palencia.....	"	1	36'89	44'28	44'28
	Transporte por ferro-carril.....	"	"		4'19		
	Derechos de consumos.....	"	"		2'70		
	Acarreo, carga y descarga.....	"	"		0'50		
17	D. Manuel Septien.....	Alcalá.....	"	220	46'73	"	10.280'60
				221		44'28	10.324'88
<i>Harina de 2.ª clase del comercio.</i>							
17	D. Manuel Septien.....	Idem.....	"	440	44'48	"	19.571'20
<i>Harina de 3.ª clase del comercio.</i>							
17	D. Manuel Septien.....	Idem.....	"	220	39'66	"	8.725'20
<i>Carbon de cok.</i>							
13	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	"	130	7	910	910
<i>Cebada.</i>							
12	D. Miguel Martin.....	Pinto.....	"	321 fanegas.	7	2.247	2.247
13	El mismo.....	Idem.....	"	1.631	7'12	11.612'72	11.612'72
16	D. Rufino Vaquero.....	Idem.....	"	1.427	7'12	10.160'24	10.160'24
				3.379		24.019'96	24.019'96
<i>Paja.</i>							
11	D. Bautista Ibañez.....	Madrid.....	"	157'69 kils.	5'48	864'14	864'14
13	Nicasio Escolar.....	Fuenlabrada.....	"	166'43	5'48	912'04	912'04
13	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	101'33	5'48	555'29	555'29
14	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	"	406'48	5'48	2.227'51	2.227'51
16	Felipe Navacerrada.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	146'19	5'48	801'12	801'12
17	Ulpiano Aguado.....	Fuenlabrada.....	"	79'59	5'48	436'15	436'15
18	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	"	313'79	5'48	1.719'56	1.719'56
19	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	120'89	5'48	662'48	662'48
20	Eusebio Guierrez.....	Madrid.....	"	100'18	5'48	548'99	548'99
				1.592'57		8.727'28	8.727'28

Madrid á 21 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.—El Administrador, Rafael Muñoz.

## Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la segunda decena del mes actual, en los días y puntos que se expresan.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. Pesetas cént.
			Litros.	Kilógramos.	
15	Alcalá.....	<i>Acite.</i> D. Antonio Gonzalez....	500	"	1'17
15	Idem.....	<i>Carbon.</i> D. Emilio Lopez.....	"	5.200	0'12
15	Idem.....	<i>Esparto.</i> D. Emilio Lopez.....	"	2 000	0'20

Alcalá de Henares 21 de Agosto de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—  
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

## Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Abril de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mataró á Granollers, ó sea desde el Collado de la Roca á Granollers, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 156.589 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Mataró á Granollers, ó sea desde el Collado de la Roca á Granollers, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 3.º de la carretera de Mataró á Granollers, ó sea desde el Collado de la Roca á Granollers, en la provincia de Barcelona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Barcelona.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º, 8.º y 9.º de la carretera de Búrgos á Logroño, en la provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 376.075 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º, 8.º y 9.º de la carretera de Búrgos á Logroño, en la provincia de Búrgos, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de los trozos 5.º, 8.º y 9.º de la carretera de Búrgos á Logroño, provincia de Búrgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al con-

tratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Búrgos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por la Caja sucursal de Búrgos con fecha 9 de Enero de 1864 y los números 44 de entrada y 65 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas, á nombre de Don Francisco Olartecoechea, Registrador de la propiedad de Amurrio, y como fianza de este destino, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 22 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

## Anuncios.

## LA ROSA BLANCA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento al art. 13 del reglamento, se requiere por tercera y última vez y término de 15 días para que abonen el dividendo núm. 6 en la Tesorería de esta Sociedad, á cargo de D. Braulio Martínez, que vive calle de Toledo, núm. 6, tienda, los señores socios que se expresan:

Por 2 acciones, D. Eusebio Santiago, números 109 y 165, 20 rs.

Por 3 id., D. Blas Alvarez Carrizo, números 25, 85 y 88, 30 rs.

Por 2 id., D. Cándido Sanz, números 33 y 174, 20 rs.

Madrid 26 de Agosto de 1878.—El Presidente, José María Marqués. 49

## PÉRDIDA.

El día 21 del corriente, al desembarcar del tren en la estación de Torrejon, se escapó una vaca, cuyas señas son pelo colorado, corniabierta, novilla, pelos largos en las orejas, y que llevaba un cordel roto en los cuernos; la persona que pueda dar noticia de ella avisará á Zacarías Regidor, en Torrejon de Ardoz. 47

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.